

BOLETÍN INFORMATIVO **FEBRERO** 2025

COLEGAS

 +57 3238128112

 info@ghrevisores.co

Torre Ofiespacios Of 326 325 301
C.C Metrópolis Cl. 75A No. 66 - 50

www.ghrevisores.com



A hand holding a magnifying glass over a laptop screen. The screen displays a data visualization with a grid and lines. Overlaid on the screen is a large, stylized graphic of a building or structure. The background is a blurred office setting.

TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

Estimados Colegas,

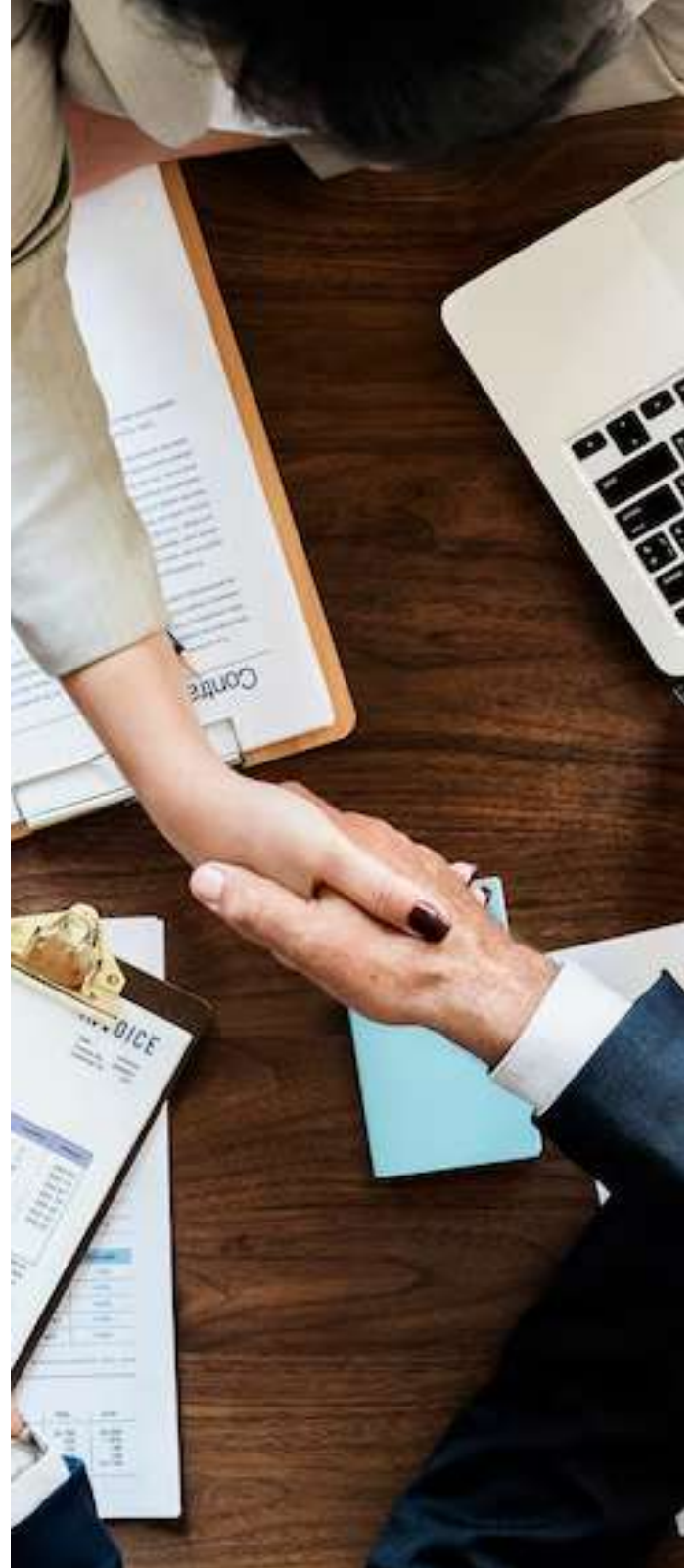
Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de febrero de 2025 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.



Sentencia 28093 de 2024 del Consejo de Estado. Aplicación de las disposiciones contenidas en el Convenio de Doble Imposición y del principio de no discriminación para la procedencia de deducciones de comisiones pagadas por una entidad domiciliada en Colombia a su controladora en México.

El Consejo de Estado determinó que la comisión pagada por MABE COLOMBIA S.A.S. a su controladora en México es deducible en su totalidad, en virtud del Convenio para evitar la doble imposición (CDI) entre Colombia y México. En particular, señaló que el pago de la comisión corresponde a un beneficio empresarial conforme al artículo 7 del CDI, por lo que solo es gravable en México y no en Colombia, lo que descarta la obligación de practicar retención en la fuente. Además, la alta corte aplicó la cláusula de no discriminación del artículo 23 del CDI, concluyendo que la limitación del 15% en la deducibilidad de pagos al exterior prevista en el artículo 122 del Estatuto Tributario no es aplicable en este caso. En la referida sentencia se enfatizó que los convenios para evitar la doble imposición tienen primacía sobre la legislación interna, conforme al principio de aplicación preferente de los tratados internacionales ratificados por Colombia, por lo que la DIAN no podía desconocer la deducción del pago alegando la aplicación del artículo 122 del Estatuto Tributario, ya que este debe ceder ante lo dispuesto en el CDI.



Concepto DIAN 1739 de 2024. La DIAN reafirmó que, en operaciones a crédito o con plazo para el pago, los impuestos descontables solo pueden solicitarse si se han enviado previamente los mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos.

La DIAN argumentó que, conforme al artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución 000085 de 2022, los mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos son un requisito esencial para que la factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables en operaciones a crédito o con plazo para el pago. La entidad enfatizó que, aunque la normativa no establece un plazo específico para el envío de estos mensajes, su remisión debe realizarse antes de la presentación de la declaración del IVA en la que se soliciten los impuestos descontables, conforme a la oportunidad establecida en el artículo 496 del Estatuto Tributario, que permite su solicitud dentro de los tres períodos bimestrales siguientes a su causación.

En este sentido, la DIAN aclaró que, si el adquirente no envía los mensajes de confirmación dentro del plazo correspondiente, los impuestos descontables no serán procedentes, ya que la factura carecería de validez como soporte tributario.

Sentencia 28184 de 2024 del Consejo de Estado. Se reafirmó la aplicación del principio de territorialidad en el impuesto de industria y comercio (ICA), estableciendo que este tributo solo es exigible en la jurisdicción donde se perfecciona la actividad comercial.

“La Sala considera que la empresa demandante probó dentro de este trámite judicial que las actividades comerciales se realizaron desde la sede principal de la empresa, esto es el municipio de Montería, donde la Distribuidora Tropisinú S.A.S es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio por el hecho de realizar su actividad comercial en dicha jurisdicción. Si bien es claro que percibió ingresos en el municipio de Tierralta, derivado de las operaciones de compraventa efectuadas con comerciantes ubicados en ese municipio, esa circunstancia no lleva a concluir que la actividad gravada se efectuó en jurisdicción del municipio demandado, en tanto el conjunto de actos que la comprende se desarrolla en la ciudad de Montería, como resulta de la descripción de la actividad presentada y probada por la demandante, por lo que es allí donde se entiende causado el impuesto de industria y comercio sobre esa actividad. En efecto, se advierte que los representantes o





empleados (tomadores de pedidos) que visitan a los clientes en Tierralta no tienen autonomía para negociar. Su función es proporcionar asesoría, apoyo, información sobre los productos, coordinación y seguimiento a los clientes (...). Esa función no supone por sí misma la concreción de los contratos de compraventa, por lo que no pueden tomarse como el acto que perfecciona los mismos, ni por tanto, como aquel que define la causación del impuesto de industria y comercio.”.

Sentencia 28692 de 2025 del Consejo de Estado. procedente la deducibilidad en el impuesto sobre la renta de las comisiones pagadas por marketplaces a PSPs, procesadores y entidades bancarias, en el modelo de negocio de dropshipping.

“En efecto, el hecho de que tales comisiones sean un componente que debe tenerse en cuenta dentro del precio que Linio debe cobrar a los vendedores o sellers por el servicio de «marketplace», de manera alguna significa que por ello deba entenderse que tales costos se trasladan a estos vendedores, como lo interpretó la DIAN, pues, toda prestación de servicios trae implícitos unos costos y gastos que se remuneran o recuperan por la vía del precio, al igual que sucede en la venta de bienes. Por ende, el titular de dichas erogaciones es el prestador del servicio, en este caso, Linio, en virtud del principio asociación, que exige que a los ingresos devengados en cada periodo se deben asociar los costos y gastos en que se incurre para producirlos.



De este modo, en el modelo de negocio «dropshipping» desarrollado por las partes, Linio declara los ingresos que remuneran integralmente la intermediación y el servicio de «marketplace», al igual que los correspondientes costos y gastos en que incurre en la prestación de dichos servicios. Por su parte, los vendedores o sellers declaran los ingresos por la venta de los bienes y es costo o gasto para ellos la remuneración por intermediación y el servicio de «marketplace» pagado a Linio, ya que todas éstas son erogaciones necesarias para vender los productos.”



Ley nro. 2445 del 11 de febrero de 2025. Se modifica el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Ley 2445 en materia de insolvencia para personas naturales no comerciantes y pequeños comerciantes, se destacan:

- 1)** la inclusión de personas naturales comerciantes con activos inferiores a 1.000 SMMLV, excluyendo vivienda familiar y vehículo de trabajo, dentro del régimen de insolvencia de no comerciantes, permitiendo su acceso a los beneficios de este procedimiento.
- 2)** la habilitación de la negociación de deudas a través de centros de conciliación y notarías, con la garantía de gratuidad en entidades públicas a partir de 2026, facilitando así el acceso a mecanismos de solución de conflictos financieros.
- 3)** la agilización del proceso de liquidación patrimonial, asegurando la entrega efectiva de los bienes a los adjudicatarios y evitando demoras en la ejecución de los procedimientos.
- 4)** la definición de requisitos y lineamientos claros para la solicitud y tramitación de la negociación de deudas, con el fin de garantizar mayor transparencia y eficiencia en estos procesos.

Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio nro. 440 de 2024. Legalidad de las cláusulas de exclusividad en contratos de distribución: permitidas en general, pero ilegales si restringen la competencia o monopolizan la distribución.

“únicamente se consideran desleales los pactos de exclusividad que sean capaces de producir un efecto sustancial en la disminución de la competencia, ya sea por que restringen el acceso de los competidores al mercado o porque monopolizan la distribución de productos o servicios. Sin embargo, la presencia de

cláusulas o pactos de exclusividad en contratos o relaciones jurídicas no constituye per se una conducta que vulnere las normas sobre promoción a la competencia. (...) debe tenerse en cuenta que -en principio- este tipo de cláusulas de exclusividad están permitidas, siempre y cuando no restrinjan el acceso de los competidores al mercado, ni monopolicen la distribución de productos o servicios, en los términos señalados por el artículo 19 de la Ley 256 de 1996, atendiendo la interpretación que la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y esta Superintendencia han efectuado al respecto.



Concepto 2024-0267 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha: Los ajustes posteriores al inicio del proceso de liquidación deben registrarse contra el patrimonio liquidable, garantizando la consistencia en la presentación financiera.

Esta postura se basa en los lineamientos establecidos en los párrafos 66 y 77 del Anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, los cuales establecen que cualquier cambio en la base contable de negocio en marcha a una base de liquidación debe impactar el patrimonio, reflejando fielmente la nueva realidad financiera de la entidad en liquidación. El CTCP explica que este principio se mantiene no solo en el ajuste inicial al valor neto de liquidación, sino también en cualquier ajuste posterior derivado de la reevaluación de activos y pasivos a lo largo del proceso de liquidación. De esta manera, cualquier incremento o disminución en el

valor de los activos y pasivos debe registrarse en el patrimonio liquidable, ya que la entidad en liquidación no sigue un modelo de acumulación de resultados a través del Estado de Resultados, sino que debe reflejar los cambios directamente en su estructura patrimonial.

Concepto 2024-0458 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Reconocimiento de sanciones, Ingresos recibidos para terceros, Fondo de imprevistos e intereses moratorios en P.H. y Activos biológico.

El Consejo estableció que las sanciones por incumplimiento contractual deben reconocerse como un pasivo cuando exista una obligación presente derivada de sucesos pasados, y si hay incertidumbre sobre el monto o vencimiento del pago, se debe registrar como provisión. Respecto a los ingresos recibidos para terceros, estos no constituyen un pasivo financiero, pero deben registrarse como una cuenta por pagar hasta que se transfieran los activos correspondientes.



En cuanto al fondo de imprevistos en copropiedades, su tratamiento contable dependerá de si se reconoce como ingreso y gasto o si se afecta directamente la reserva patrimonial. Sobre los activos biológicos, los huevos incubables en proceso de desarrollo se consideran activos biológicos en crecimiento según la NIC 41, mientras que los embriones bovinos en gestación también se clasifican como activos biológicos, ya que forman parte de un proceso de transformación que generará beneficios económicos.

VENCIMIENTOS

- Declaración mensual de Retención en la Fuente (11 al 25 de marzo de 2025).
- Declaración y pago bimestral del IVA prestadores de servicios desde el exterior: 14 de marzo.
- Declaración y pago bimestrales Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas y a los productos comestibles: 14 de marzo



GH
www.ghrevisores.com



Cordialmente, Equipo GH Revisores

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en **www.ghrevisores.com**